



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°121-2023-GM/MDS

Soritor, 27 de abril del 2023

VISTO:

La Resolución número **DOS**, del tres de junio del dos mil veintidós, por el cual el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, declara fundado la demanda a favor de **GILMER PACHECO RAMOS**, a mérito del demandante promovido por dicho trabajador, donde solicita reposición en su puesto de trabajo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en la Unidad de Gestión para la prestación de Servicios de Saneamiento -UGSS, por desnaturalización de contrato de locación de servicios que mantenía desde el 01 de enero de 2018 de manera , en adelante, así como solicita se le incluya e incorpore en planilla con la condición laboral de trabajador a plazo indeterminado, con los beneficios que tiene un trabajador como obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Soritor.

La Nota de Coordinación N° 077-2023-GM/MDS, de fecha 22 de febrero de 2023, Carta N°-66-2023-PPM/EMT/MDS, de fecha 24 de febrero de 2023, Nota de Coordinación N° 088-2023-GM/MDS, de fecha 24 de febrero de 2023, sobre reconocimiento a Plazo Indeterminado del Trabajador GILMER PACHECO RAMOS, Expediente N° 00245-2022-0-2201-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; como tal en estricto cumplimiento del Art. 38 los Gobiernos Locales emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento Jurídico nacional;

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139 de nuestra Carta Magna establece que: " (...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...) ". Así mismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en su artículo 4 que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Pública al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el Juez en su Sentencia Judicial.

Que, la sentencia emitida por la señora Juez de Trabajo Transitorio – Sede Moyobamba, ha emitido sentencia con las formalidades de Ley, vale decir primero la audiencia de conciliación y posteriormente Audiencia Pública donde ambas partes indicaron sus peticiones y luego del cual la Juez posteriormente declaró FUNDADA LA DEMANDA, en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y la nueva Ley Laboral N° 29497 y habiendo sido fundamentado en base a la Constitución Política del Estado, Artículo 2do. Inc. 2 de dicha norma Constitucional y el Expediente N° 0271-2003-TAA/TC y el Título III preliminar del Código Procesal Civil y considerando que la sentencia a la fecha se encuentra consentida y ejecutoriada amerita emitir resolución donde se le considera como trabajadora a plazo indeterminado.

Que, con Resolución Número DOS, de fecha 03 de junio de 2022. Se admite a trámite en la vía de proceso ORDINARIO LABORAL, la demanda interpuesta por GILMER PACHECO RAMOS en contra de la Municipalidad Distrital de Soritor; debidamente representada por su PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, sobre RECONOCIMIENTO DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO BAJO LOS ALCANCES DEL D.L. N° 728 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 de Enero de 2019, HASTA LA ACTUALIDAD Y EN ADELANTE; INCORPORACIÓN A PLANILLA COMO TRABAJADOR DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA BAJO LOS ALCANCES DEL D. L. N° 728 CON TODOS LOS BENEFICIOS Y DERECHOS QUE TIENE UN TRABAJADOR COMO OBRERO PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD DESDE EL 01 DE ENERO 2019 EN ADELANTE.

Que, mediante Resolución Número Cuatro, de fecha 12 de agosto de 2022, el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE MOYOBAMBA – SUB SEDE MOYOBAMBA, Declara CONSENTIDA LA Resolución número DOS, que contiene la sentencia de fecha 03 de junio de 2021, la misma que resolvió DECLARAR fundada la demanda interpuesta por GILMER PACHECO PACHECO contra la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SORITOR. ORDENO que la entidad demandada cumpla con reponer al demandante como obrero municipal en la condición de personal de APOYO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN de SERVICIOS DE SANEAMIENTO - UGSS, o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 a plazo indeterminado.

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 077-2023-GM/MDS**, de fecha 22 de febrero de 2023, el Gerente Municipal solicita al Procurador Público Municipal, opinión respecto a solicitud de reconocimiento de contrato de trabajadores a plazo indeterminado.

Que, mediante **CARTA N° - 66 - 2023 - PPM/EMT/MDS**, de fecha 24 de febrero de 2023, el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL OPINA: PRIMERO: que debe llevarse a cabo la resolución de reconocimiento a plazo indeterminado del Sr. **GILMER PACHECO RAMOS**, avocándose así al cumplimiento de lo dispuesto en sede judicial; ello en aras de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión. Y ello se emitió una **RESOLUCION NUMERO CUATRO**.





Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

Que, mediante **Nota de Coordinación N° 088-2023-GM/MDS**, de fecha 24.02.2023, Gerencia Municipal, solicita a la Procuraduría Municipal, reconocimiento de contrato de personal a plazo indeterminado para el trámite respectivo.

Que, lo previsto en el artículo 204 de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General señala que: -Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme". Por lo que, la Municipalidad Distrital de Soritor, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 31 segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y modificatorias, con la visación de la Gerencia Municipal, la Oficina de Talento Humano y la Oficina de Asesoría Jurídica de la de la Municipalidad Distrital de Soritor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, al Sr. **GILMER PACHECO RAMOS**, identificado con DNI. N° 43250813 como obrero municipal en la condición de **APOYO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN de SERVICIOS DE SANEAMIENTO - UGSS** – sujeto al régimen laboral común de la actividad privada regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, que mediante Resolución Número Cuatro, se declara consentida la Resolución Número Dos de la sentencia principal, interpuesta por GILMER PACHECO RAMOS, a PLAZO INDETERMINADO desde el **01 DE ENERO DEL AÑO 2019** HASTA LA ACTUALIDAD Y EN ADELANTE, en su condición de OBRERO MUNICIPAL en la condición de personal de APOYO **EN LA UNIDAD DE GESTIÓN de SERVICIOS DE SANEAMIENTO - UGSS** – de la Municipalidad Distrital de Soritor; o en otro de igual categoría y nivel remunerativo conforme lo señala en la Resolución N° DOS de fecha 03 de junio de 2022 en el Expediente N° 00245-2022-0-2201-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, el acto resolutorio que da cabal cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio legal, conforme al artículo 21° D.L. N° 004-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes y a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc/ Archivo
Sec/MLFC

